EPARTAMENTO DE ESTADO
úm. Reglamento 7355
echa Rad: 10 de mayo de 2007
probado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
or:
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

REGLAMENTO DEL TORNEO DE BEISBOL CLASE "A" ELFRÉN BERNIER

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL TORNEO DE BÉISBOL CLASE "A" ELFRÉN BERNIER

Tabla de Contenido

	Página
CAPÍTULO 1 - APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN	1
Artículo 1.01 - Disposiciones Generales	1
CAPÍTULO 2 - TÉRMINOS	2
Artículo 2.01 - Definiciones	2
CAPÍTULO 3 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL TORNEO	5
Artículo 3.01 - Organización	5
Artículo 3.02 - El Director del Torneo	6
Artículo 3.03 - Los Coordinadores Regionales	7
Artículo 3.04 - Reuniones del Torneo	9
CAPÍTULO 4 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÁRBITROS	9
Artículo 4.01 - Deberes y Obligaciones	9
CAPÍTULO 5 - FRANQUICIA	11
Artículo 5.01 – Proceso para la inscripción de franquicia nueva	11
Artículo 5.02 – Renovación de Franquicia	12
Artículo 5.03 – Dispensa de Franquicia	13
CAPÍTULO 6 - INTEGRANTES DEL EQUIPO	14
Artículo 6.01 - Composición de Equipo	14
Artículo 6.02 - Deberes del Apoderado y Co Apoderado	15

Artículo 6.03 - Deberes del Dirigente 17

Artículo 6.04 - Deber de Todo Participante 17

Artículo 6.05 - Proceder y Conducta 18

CAPÍTULO 7 - ELEGIBILIDAD, REGISTRO Y CONTRATO 18

Artículo 7.01 - Elegibilidad 18

Artículo 7.02 - Registro 20

Artículo 7.03 - Contratos 21

CAPÍTULO 8 - ACEPTACIONES Y CAMBIOS 22

Artículo 8.01 - Radicación de Cambios 22

Artículo 8.02 - Licenciamiento Incondicional 22

CAPÍTULO 9 - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN PARA JUGADORES DE LIGAS SUPERIORES Y PROFESIONALES REINSTALADOS AL TORNEO BÉISBOL CLASE "A" ELFRÉN BERNIER 23

Artículo 9.01 - Jugadores de ligas profesionales en el BCA 23

Artículo 9.02 - Jugadores de Ligas Superiores Aficionadas 25

CAPÍTULO 10 - REGLAMENTACIÓN DE JUEGO 26

Artículo 10.01 - Reglas Generales 26

Artículo 10.02 - Equipo 29

Artículo 10.03 - Uniformes 30

Artículo 10.04 - Premiación 30

CAPÍTULO 11 – ITINERARIO Y HORA DE COMENZAR 31

Artículo 11.01 - Práctica de los Equipos 31

Artículo 11.02 - Comienzo de los Juegos 31

Artículo 11.03 - Empates 31

Artículo 11.04 - Reasignación de Juegos Suspendidos 32

CAPÍTULO 12 – INCUMPLIMIENTO DE ITINERARIO 32

Artículo 12.01 - Número insuficiente de Jugadores 32

Artículo 12.02 - Incumplimiento con los Juegos 33

CAPÍTULO 13 – SERIES DE CAMPEONATOS REGIONALES Y CARNAVAL DE CAMPEONES 33

Artículo 13.01 – Series de Campeonatos Regionales 33

Artículo 13.02 – Carnaval de Campeones 33

CAPÍTULO 14 – JUEGOS DE ESTRELLAS NACIONAL 34

Artículo 14.01 - Elección de jugadores 34

Artículo 14.02 – Deberes de los participantes 34

CAPÍTULO 15 - COMPOSICION Y CONDUCTA EN SERIES INTERNACIONALES 35

Artículo 15.01 – Composición del Equipo 35

Artículo 15.02 – Deberes de los Participantes 35

CAPÍTULO 16 – PROTESTAS POR ALEGATOS DE VIOLACION A DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO 35

Artículo 16.01 – Protestas 35

Artículo 16.02 – Información Requerida para Radicar una Protesta 35

Artículo 16.03 – Protestas por inelegibilidad 36

Artículo 16.04 – Protestas por posibles violaciones al Reglamento 36

Artículo 16.05 – Causas de Inelegibilidad 37

Artículo 16.06 – Sanciones por Violación a las Reglas 37

Artículo 16.07 – Proceso de Radicación, Revisión, Apelación y reconsideración de Protestas 38

Artículo 16.08 – Requisito de Pago de Derechos para el procedimiento correspondiente 39

CAPÍTULO 17 – ADJUDICACION DE PROTESTAS EN GENERAL 39

Artículo 17.01 – Apelación ante el Secretario 39

Artículo 17.02 – Reconsideración ante el Secretario 40
Artículo 17.03 – Criterios para la Reconsideración 41
Artículo 17.04 – Revisión Judicial 41

CAPÍTULO 18 - FACULTADES DEL SECRETARIO 42

Artículo 18.01 – Facultades 42

CAPÍTULO 19 - CLÁUSULA DE EQUIDAD 43

CAPÍTULO 20 - CLÁUSULA ENMENDATORIA 43

CAPÍTULO 21 -VIGENCIA 43

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL TORNEO DE BEISBOL CLASE "A" ELFREN BERNIER

CAPÍTULO 1 – APLICACION E INTERPRETACION

Artículo 1.01 – Disposiciones Generales

A. Título – Este Reglamento se conocerá como "Reglamento del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier.

B. Base Legal – El presente Reglamento se promulga en virtud de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes enunciada en la Ley Número 8 del 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes; la facultad que confiere el Artículo 11 de la misma para aprobar, enmendar o revocar aquellas reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones necesarias para su cumplimiento; y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

C. Aplicabilidad – Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a los procedimientos del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier y también a los apoderados, dirigentes, árbitros, jugadores y demás participantes de los equipos del torneo, al público asistente y a las entidades que puedan auspiciar los torneos.

D. Términos Utilizados – Toda palabra usada en singular en este Reglamento se entenderá que también incluye el plural, cuando así lo justifique su uso, en igual forma el masculino incluirá el femenino y viceversa.

E. Interpretación del Reglamento – Este Reglamento se interpretará liberalmente para garantizar el debido proceso de ley y cumplir con los propósitos de la Ley Número 8 del 8 de enero de 2004 y la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

F. Violaciones – Constituirá violación toda conducta contraria a las disposiciones contempladas en este Reglamento y conllevará la sanción correspondiente.

G. Cláusula de Salvedad – Si cualquier disposición, capítulo, palabra, inciso o parte de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, capítulo, palabra, inciso o parte así declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier disposición, capítulo, palabra o inciso o parte en algún caso específico no afectará ni perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

CAPÍTULO 2 – TERMINOS

Artículo 2.01 – Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto.

A. Agresión – El término agresión incluye, pero no se limita a: agarrar, tocar con cualquier parte del cuerpo u objeto o escupir; incluye además cualquier agresión verbal.

B. Asignación y/o Asignar – Todo juego que este fijado en el plan de acción y/o el itinerario.

C. Año de Competencia – El BCA determina como año de competencia, al periodo de durabilidad en que transcurre cualquier Torneo.

D. BCA – Estas siglas pueden ser utilizadas en cualquier documento oficial del Departamento y hacen referencia al Torneo Béisbol Clase "A".

E. Béisbol Superior - Se refiere a cualquier Liga que el Director de Torneo considere de mayor nivel competitivo al Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier.

F. Carnaval de Campeones – Series para decidir el Campeón a Nivel Nacional, donde se enfrentan los Campeones Regionales.

G. Comité de Evaluación de Casos – Grupo compuesto por tres (3) personas designadas por el Secretario Auxiliar de Recreación y Deportes para asesorar al Director de

Torneo, en la evaluación de casos, controversias y/o protestas presentadas ante su consideración en primera instancia.

H. Comité de Reinstalaciones: Grupo compuesto por tres (3) personas designadas por el Secretario Auxiliar de Recreación y Deportes para la evaluación de solicitudes de reinstalación al aficionismo.

I. Contrato – Convenio entre cada miembro del equipo y el apoderado, que consta en un formulario que provee el Departamento de Recreación y Deportes, que es aprobado por el Coordinador Regional y el Director de Torneo.

J. Convenio de Colaboración – Documento de acuerdo entre el Departamento de Recreación y Deportes y cualquier entidad debidamente certificada y registrada en el Departamento de Estado, que colaborará durante el torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier facilitando y agilizando procesos administrativos y operacionales.

K. Coordinador Regional - Funcionario designado por el Director Regional del Departamento de Recreación y Deportes para Supervisar el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier a nivel regional.

L. Credencial - Tarjeta de identificación que expide el Departamento de Recreación y Deportes que autoriza a un jugador a participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier y que tanto el Coordinador Regional como el Director de Torneo la certifican.

M. Departamento – Se refiere al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (DRD), al igual que el término Agencia.

N. Director de Torneo - Funcionario designado por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes para dirigir el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier.

O. Doble Contratación – Se refiere a la firma oficial de contratos por un jugador, tanto con el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfren Bernier como con otra liga, cuyo nivel puede ser inferior o superior al Torneo de Béisbol Clase "A".

P. Doble participación – Es el jugador que participa en dos equipos y/o dos ligas a la vez, independientemente sea de nivel superior ó inferior al Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier.

Q. Documento Oficial del BCA – Todo documento que es entregado por el Director de Torneo y/o el Departamento y que tiene un color determinado para cada proceso.

R. Documento fehaciente – Se refiere a cualquier registro oficial, público o privado; cualquier certificado del custodio de los mismos o del encargado de la organización que lo expide.

S. "Dugout"' – Lugar de espera y descanso de los jugadores de cada equipo.

T. Fracción- se refiere a 1/3, ½ de entrada o entrada completada, que equivale a uno, dos o tres outs propinados.

U. Franquicia – Convenio entre el apoderado y el Departamento de Recreación y Deportes para organizar un equipo de Béisbol Clase "A" en una comunidad específica; el Departamento provee un formulario con este propósito donde el apoderado tiene la responsabilidad de cumplir con los requisitos establecidos por el Torneo.

V. Juego Reglamentario – juego validado transcurridas cinco (5) entradas completas ó cuatro (4) entradas y fracción, posterior a que el equipo visitante haya consumido su entrada oficial de bateo. Esto puede ocurrir tanto en juegos de 7 ó 9 entradas.

W. Jugador Aficionado – Todo aquel jugador que nunca ha tenido contrato en una Liga Profesional.

X. Jugador Profesional – Todo aquel jugador que haya firmado un contrato con una organización de Grandes Ligas a cambio de cualquier renumeración y cuyo contrato haya sido certificado por la "National Association of Professional Baseball Leagues" o su equivalente en otras ligas foráneas, o que esté certificado como tal por la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico, Inc.

Y. El término aplica también a cualquier jugador que haya perdido su status de aficionado, según las disposiciones de este Reglamento.

Z. Lesión – Daño corporal causado por una herida, golpe ó enfermedad.

AA. Liga - El término "Liga" con letra mayúscula se refiere al Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier el término " liga " con la letra minúscula se refiere a cualquier otra liga que no pertenezca al Torneo de Béisbol Clase "A" Elfren Bernier.

BB. Ligas Juveniles – Jugadores que provienen de las diferentes organizaciones inscritas tanto a nivel Local como Internacional, que sus participantes tienen 19 años cumplidos al momento de su participación.

CC. Ligas Superiores – Ligas elegibles que se refiere a la COLICEBA, Béisbol AA y otras declaradas por el Director de Torneo ó el Departamento. Se excluye al Béisbol Profesional.

DD. Norma- regla que se debe seguir ó que se debe ajustar a las operaciones.

EE. Participante – se refiere a los apoderados, co-apoderados, dirigentes, jugadores y cualquier otro funcionario del equipo, que tenga un convenio firmado. La Liga no reconoce otras posiciones dentro de la estructura del equipo.

FF. Protesta – Mecanismo que el apoderado, el dirigente o cualquier oficial del Departamento tiene derecho para impugnar alguna situación relacionada con este Reglamento que cobija las reglas de juego.

GG. Reasignación y/o Reasignar – Todo juego que haya sido suspendido por cualquier razón, en la asignación del mismo. (La reasignación de juegos se hace para mantener el Torneo ágil dentro de la asignación establecida)

HH. Reinstalación al Aficionismo – es la acción de otorgar una autorización de participación a un individuo que participaba en una Liga avalada como Profesional a participar en nuestro Torneo de Béisbol Clase "A" Elfren Bernier cumpliendo con una serie de requisitos.

II. Reserva – Jugador que un equipo incluye en su "roster" oficial, el cual participó en ese mismo equipo en el torneo anterior.

JJ. Reserva activa- Jugador que un equipo incluye en su "roster" oficial, que se evidencia que va a estar en Licencia Militar ó Deportiva por el periodo 6 meses o más.

KK. Reserva Rebelde – Todo jugador que se niegue a firmar contrato con el mismo equipo en el cual participó durante el torneo anterior.

LL. Roster – Listado oficial de jugadores elegibles participantes de un equipo.

MM. Secretario – Se refiere al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

NN. Torneo - El término "Torneo" con letra mayúscula se refiere al Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier, bajo el auspicio del Departamento de Recreación y Deportes. El término "torneo" con letra minúscula se refiere a las temporadas anuales.

CAPÍTULO 3 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL TORNEO

Artículo 3.01 – Organización

A. El Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier estará organizado por áreas Regionales, según lo determine el Departamento e integrada por el Director de

Torneo y Coordinadores Regionales.

B. El Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier se celebrará anualmente, según las disposiciones del presente Reglamento y las reglas y normas adicionales que puedan aprobar el Director de Torneo o el Departamento.

Artículo 3.02 - El Director del Torneo

A. Será un funcionario del Departamento de Recreación y Deportes.
B. Tendrá a su cargo la organización, dirección y supervisión del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier a nivel estatal y de mantener la disciplina en el mismo. Asimismo, tendrá las facultades necesarias para ejercer dichas funciones.
C. Tendrá facultad para hacer cumplir las reglas, normas y reglamentos por el cual se rige el Torneo.
D. Podrá aplicar las medidas disciplinarias necesarias a árbitros, apoderados, jugadores, dirigentes, entrenadores o cualquier persona relacionada a un equipo del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier que incurra en conducta antideportiva o viole cualquiera de las cláusulas de este Reglamento.
E. Tendrá la facultad para citar a vista administrativa a los Coordinadores Regionales del Torneo, apoderados, integrantes del equipo, árbitros y otras personas que estime necesarias para dilucidar los hechos y controversias del caso.
F. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a cualquier persona vinculada al equipo que agreda física o verbalmente a los árbitros o a un funcionario del Departamento de Recreación y Deportes dentro o fuera del parque.
G. Evaluará todos los contratos, previamente evaluados por el Coordinador Regional para aprobar o rechazar los mismos de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento. Además, evaluará en primera instancia los contratos de jugadores denominados como de otras nacionalidades, profesionales o que provienen de otras Ligas Aficionadas.
H. Podrá nombrar los comités, comisiones o grupos de trabajo que estime necesario para la implantación del presente Reglamento.
I. Implantará la política pública del Departamento en el Torneo, según las directrices que reciba del Secretario, representará a éste y a los mejores intereses del Torneo.

J. Podrá establecer aquellas reglas y normas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Torneo, en cualquier etapa del mismo, según las facultades que le otorga el presente Reglamento, disponiéndose que copia fiel y exacta de las reglas y normas establecidas serán entregadas a los apoderados.

K. Tendrá a su cargo la reasignación de los juegos, asignación de los parques y tomará las decisiones pertinentes en caso de que no se cumpla con los juegos reasignados en el Carnaval de Campeones.

L. En casos y situaciones excepcionales donde se necesite tomar acción inmediata para evitar que las mismas se conviertan en académicas, tendrá la facultad para acortar los términos establecidos.

M. El Director de Torneo junto al Comité de Evaluación de Casos, tendrá la potestad de evaluar para escoger el grupo de árbitros que serán responsables de actuar tanto en el Juego de Estrellas como en el Carnaval de Campeones.

N. Tendrá la facultad de reubicar franquicias que participarán en el Torneo.

O. Coordinará el pago de arbitraje.

P. Tendrá la facultad de fiscalizar y evaluar las funciones de los grupos de árbitros que colaboran en el Torneo.

Q. Tendrá la potestad de intervenir en cualquier situación reglamentada, sin que haya surgido protesta alguna.

R. Activará el Comité de Evaluación de Casos, de ser necesario, para dilucidar cualquier caso por inelegibilidad ó posibles violaciones al Reglamento, independientemente que el proceso de protesta no surta efecto adverso a la confiscación de partidos realizados.

S. Establecerá los términos a cumplir en la entrega de documentación para certificación y aprobación de Franquicia.

Artículo 3.03 – Los Coordinadores Regionales.

A. Todo Coordinador Regional será un funcionario nombrado por el Director Regional del Departamento de Recreación y Deportes.

B. Tendrán a su cargo la coordinación y supervisión del Torneo a nivel regional.

C. Tendrán la facultad de citar a vistas y reuniones a apoderados, dirigentes, jugadores, árbitros, entrenadores o cualquier persona vinculada a los equipos.

D. Están facultados para hacer cumplir las reglas, normas y reglamentos por el cual se rige el Torneo.

E. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a cualquier persona vinculada al equipo, que agreda física o verbalmente a los árbitros o a un funcionario del Departamento de Recreación y Deportes dentro o fuera del parque.

F. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a apoderados, jugadores y demás participantes, dirigentes, entrenadores o cualquier persona vinculada al equipo que viole cualquiera de las cláusulas establecidas en este Reglamento.

G. Tendrán a su cargo la reasignación de los juegos, asignación de los parques y tomará las decisiones pertinentes en caso de que no se cumpla con los juegos reasignados. Esto será en la temporada regular, no así en el Carnaval de Campeones, donde esta responsabilidad recaerá en el Director de Torneo.

H. Cada Coordinador enviará al Director de Torneo un informe sobre cualquier conducta antideportiva e impropia de los árbitros o cualquier otra persona relacionada con los equipos.

I. Evaluará todos los contratos para aprobar o rechazar los mismos de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento, excepto a los jugadores denominados como de otras nacionalidades, profesionales o que provienen de otras Ligas Aficionadas tanto Superior como Juvenil, los cuales serán evaluados exclusivamente por el Director del Torneo.

J. Entregarán informes de resultados de juegos y plan de trabajo semanal todos los lunes o próximo día laborable de ser éste feriado.

K. Certificarán mediante su firma que toda la información y documentación que suministren los apoderados sea fiel y exacta al original, (Esto es, en caso de que los participantes no puedan dejar el documento original) incluyendo aquella sometida sobre los convenios de los jugadores, franquicias e inscripciones. Cualquier documento provisto con información falsa será causa suficiente para descalificar cualquier petición o solicitud y para dejar sin efecto cualquier convenio, franquicia, inscripción o credencial aceptada u otorgada por el Torneo.

L. Brindarán apoyo a las gestiones que pueda realizar el Apoderado de conseguir parques para el desarrollo de partidos decisivos en la serie regular, regional y del Carnaval de Campeones, pero no releva al apoderado de su responsabilidad primaria sobre este asunto.

M. Mantendrán al tanto a los árbitros sobre decisiones emitidas por la Liga en cuanto a la conducta de los participantes del Torneo.

N. De serle solicitado, preparará un informe sobre toda protesta al Director de Torneo dentro del término de dos (2) días laborables si es un juego asignado y de un (1) día laborable si es un juego reasignado. La decisión final se basará en sus criterios, excepto protestas de inelegibilidad.

O. Entregarán un informe anual de temporada que incluya lo siguiente, estadísticas individuales del lanzador más destacado , líder en cuadrangulares y líder en promedio al bate a nivel regional.

P. Notificarán a la Oficina de BCA, a través de las Regiones y a las distintas organizaciones de árbitros, los casos y nombres de los jugadores suspendidos.

Q. Dará seguimiento a la inscripción de franquicias nuevas solicitadas, a través del Director de Torneo, esto incluye visitas a los parques.

Artículo 3.04 – Reuniones del Torneo

A. El lunes de cada semana durante el Torneo, se llevarán a cabo reuniones regionales a las cuales asistirán los apoderados, un representante de los árbitros y el Coordinador Regional. Si el apoderado no puede asistir, éste enviará al Co-apoderado y en última instancia un representante que tenga un convenio radicado en la Liga por la Franquicia.

B. El miércoles de cada semana se llevará a cabo una reunión estatal del Torneo, a la cual asistirán los Coordinadores Regionales con el Director de Torneo. Dejarán las facturas para pago de arbitraje en original, debidamente cumplimentada.

C. En la eventualidad que una reunión a nivel regional o estatal no se celebre el día lunes o miércoles correspondiente por ser día feriado o por cualquier otro motivo que sea meritorio, entonces la reunión se celebrará el próximo día laborable.

D. El Director de Torneo tendrá la potestad para realizar reuniones de carácter individual ya sea con apoderados, Coordinadores Regionales y cualquier otro participante que así sea conveniente para el buen desarrollo del Torneo.

CAPÍTULO 4 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ARBITROS

Artículo 4.01 - Deberes y Obligaciones

A. El árbitro es un representante del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier y como tal debe ser respetado, el cual tomará cualquier decisión dentro del terreno del juego, alusivas a suspender o continuar los partidos.

B. El árbitro deberá ser autorizado para actuar en dicho rol por la organización de árbitros a que pertenece y por el Departamento de Recreación y Deportes.

C. Los árbitros deberán estar en el terreno de juego debidamente uniformados, por lo menos, treinta (30) minutos antes de comenzar el partido.

D. Toda organización de árbitros que actúe en nuestro Torneo será evaluada anualmente.

E. El árbitro principal no debe permitir que ningún participante utilice uniformes que no sean idénticos al de sus compañeros.

F. El árbitro principal se asegurará que las bolas sean las oficiales, y determinará la cantidad de bolas que tendrá bajo su control. Las bolas deben ser suplidas por el equipo local. El árbitro devolverá al apoderado las bolas sobrantes. El árbitro determinará el tiempo que sea razonable para la confiscación de un partido, cuando el equipo local no posee las bolas oficiales autorizadas para el Torneo.

G. Antes de comenzar el juego, el árbitro deberá recibir la hoja con el orden de bateo y el roster de participación para ese partido donde aparezcan los nueve (9) jugadores regulares que van a participar, incluyendo el lanzador, quien es el participante número diez (10), cuando se usa un bateador designado los demás integrantes del equipo aparecerán en el "roster" de juego como sustitutos. Bajo ninguna circunstancia el árbitro permitirá la participación a un jugador que no aparezca inscrito en el "roster" para dicho partido.

H. Cuando un jugador sea expulsado del juego, el árbitro retendrá la credencial y será entregada al Coordinador Regional. Luego enviará dicha credencial con el informe de juego al Coordinador de la región con copia a la liga cual pertenece el equipo, dentro de un período de Dos (2) días laborables y de un (1) día laborable si es un juego reasignado.

I. Todo árbitro será responsable de rendir en la reunión semanal de los Coordinadores Regionales según lo que se establece el Artículo 3.04 (A) del presente Reglamento, un informe sobre cualquier incidente fuera de lo normal ocurrido antes, durante o inmediatamente después del juego, sobre cualquier protesta anunciada, agresiones verbales o físicas y expulsiones.

J. Las organizaciones de árbitros participantes enviarán un representante a cada una de las reuniones regionales que se lleven a cabo semanalmente durante el Torneo según el Artículo 3.04 - Incisos A y C de este Reglamento.

K. Los árbitros asistirán a las vistas administrativas a las cuales sean citados por los Coordinadores Regionales y el Director del Torneo Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier o el Departamento.

L. Cada organización de Árbitros firmará con la Liga un acuerdo, para garantizar su participación en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfren Bernier.

M. Entregará la Factura de Pago de Arbitraje en original con la firma del Presidente ó Representante Autorizado a los Coordinadores Regionales, para luego procesarlas a nivel central.

N. Cualquier otro requisito, deber u obligación que establezca el Director de Torneo junto al Comité, de ser necesario.

CAPÍTULO 5 – FRANQUICIA

Artículo 5.01 – Proceso para la Inscripción de Franquicia Nueva

A. La inscripción de franquicias nuevas deberán ser solicitadas a la Oficina del Secretario con copia al Director de Torneo.

B. Luego de hacer la solicitud formal de la misma, se le enviará una hoja de cotejo a la dirección suministrada, solicitando que cumpla con los siguientes requisitos:
   1. Cumplimentar documento de Solicitud de Franquicia (BCA-SFN), en todas sus partes.
   2. Certificado vigente de antecedentes penales del apoderado y el co-apoderado del equipo.
   3. Deberá tener un mínimo de quince (15) contratos y/o roster de jugadores nuevos o jugadores que hayan sido dejado libres que hayan cumplido con la cláusula de jugadores de reserva rebelde.
   4. Todo equipo deberá presentar evidencia, cuando así se le solicite, de la cubierta de un seguro contra accidentes para cada participante. Dicha cubierta deberá estar certificada por la agencias de de seguros designada por la Liga junto al Comité de Evaluación de casos.
   5. Tiene que tener una instalación en buenas condiciones y con los permisos de uso de la misma.

6. El pago de franquicia será asignado por el Secretario. El pago tiene que ser realizado en giros y/o cheques certificados a nombre del Secretario de Hacienda y sometido en la Oficina de Finanzas de la Agencia. Entregará evidencia de pago certificada por personal del Departamento, a la Oficina de Béisbol Clase A. El pago de Franquicia no será reembolsable.
7. Las franquicias nuevas se verán obligadas a tramitar todos los requisitos con no menos de cuarenta y cinco (45) días calendario en ó antes del último miércoles previo al inicio del Torneo.
8. Contar con un anotador oficial.
9. Pueden firmar un jugador profesional autorizado por la Liga y aprobado a través del Comité de Reinstalaciones.
10. Para efectos de comenzar el trámite inscripción deberá presentar evidencia que está tramitando la Acreditación en el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación del Departamento de Recreación y Deportes. Posteriormente le será solicitada la Certificación de Acreditación Final.

Artículo 5.02 – Renovación de Franquicias

A. Deben cumplir con los siguientes requisitos:
    1. Confirmar con no menos de 45 días calendario en ó antes del último miércoles previo al inicio del Torneo y cumplir con los requisitos establecidos en el formulario (BCA-RF).
    2. Deberá cumplimentar el documento BCARF.
    3. Realizar pago de franquicia asignado. El pago de Franquicia no será reembolsable.
    4. Presentar evidencia del pago de la franquicia del año anterior.
    5. Seguro contra accidentes asignado por el Torneo.
    6. Certificado de antecedentes penales en caso de que el apoderado o el co-apoderado sean nuevos, ó la Liga entienda que es indispensable.
B. El Director de Torneo evaluará las peticiones recibidas y aprobará o denegará las mismas, según las disposiciones de este Reglamento y la política pública de la Agencia.
C. El Secretario establecerá un pago a cada franquicia para la participación en el Torneo BCA anualmente y este se realizará en giro y/o cheque certificado solamente, a nombre del Secretario de Hacienda y serán efectuados en la Oficina de Finanzas del Departamento. Luego el apoderado presentará el de pago en la Oficina del BCA. El apoderado del equipo será el responsable primario del pago de franquicia

independientemente que exista un compromiso del pago mediante resolución conjunta y/o por agencia gubernamental.

D. El Secretario tiene la potestad por ley de aumentar el pago de la Franquicia, según el presupuesto que asigne la Agencia para el desarrollo del Torneo.
E. Si el apoderado no cumple con el pago de franquicia y el seguro contra accidentes, su equipo no podrá participar en el Torneo.
F. Ningún apoderado podrá trasladar o cambiar la franquicia sin autorización escrita del Director de Torneo. El Director tomará en consideración nombrar una comisión evaluadora para atender estas peticiones.
G. Todo equipo a participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier, deberá presentar evidencia de estar está tramitando la acreditación en el Departamento de Recreación y Deportes a través de Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, si aún no tiene la acreditación final.
H. Deben contar con un anotador oficial.
I. Cualquier otro requisito y/o recomendación que el Comité establezca.

Artículo 5.03 - Dispensa de Franquicia

A. El Director de Torneo podrá otorgarle una dispensa de participación a una franquicia previa evaluación de cada caso en sus méritos por el término de un (1) año de Torneo sin derecho a extensión cuando:
    1. Un equipo no pueda participar en el Torneo de BCA por razones de construcción y/o daños sufridos en la estructura del parque, siempre y cuando no haya un parque alterno en la comunidad.
    2. Cualquier otra situación que presente peligro alguno tanto para los participantes o espectadores.
    3. Cualquier otra razón que el Director de Torneo determine que sea significativa.
B. Los jugadores de un equipo al cual se le otorgue una dispensa de franquicia por un (1) año de torneo, pasarán a formar parte de otros equipos en calidad de préstamo. Estos serán entregados a la Liga en una lista para ser sorteados a nivel de la sección a la cual pertenece el equipo, comenzando con el equipo que terminó último en dicha sección en la serie regular del Torneo anterior.
C. El último será el primero en seleccionar. El Coordinador Regional entregará una lista de dichos jugadores a la Liga.

D. Una Franquicia no tendrá el beneficio de acogerse a una extensión por más de un año (1) de Dispensa. Si la franquicia regresa luego de pedir un año de dispensa los jugadores regresaran al equipo. De no hacerlo así los jugadores quedarán libres y podrán participar con cualquier equipo.

E. Si la Liga determina que la solicitud de dispensa es con una debida justificación se le aplicará una Dispensa inmediata, pero pagará una multa de $100.00 dólares. De solicitar nuevamente la Franquicia deberá cumplir con todos los requisitos mencionados en el Artículo 5.01.

CAPÍTULO 6 – INTEGRANTES DEL EQUIPO

Artículo 6.01 – Composición del Equipo

A. El equipo se compone de un (1) apoderado, un (1) co-apoderado, un (1) dirigente, tres (3) entrenadores y un (1) anotador y dos (2) mascotas. El listado de jugadores del equipo, el cual se conoce como "roster" regular del equipo, constará de un máximo de veintidós (22) peloteros activos, entendiéndose que el apoderado, co-apoderado, dirigente y entrenadores podrán ser miembros del equipo, siempre y cuando se registren dentro del límite de veintidós (22) jugadores. Además, para poder participar tienen que tener una credencial vigente.

B. El equipo podrá aumentar el roster a 25 jugadores solamente con jugadores de 20 años o menos que provienen tanto de una Liga Juvenil ó como una Liga declarada Superior por el Director de Torneo. Esto será permitidos entre el sexto y octavo lunes de programación de torneo, la cual es la fecha límite de realizar transacciones.

C. El apoderado tiene que contar con un co-apoderado para que lo sustituya si éste no puede actuar como tal.

D. Los equipos están obligados a tener un (1) anotador. Este anotará las incidencias de los juegos. El apoderado entregará a la Oficina Regional del Departamento dentro del próximo día laborable después de terminados los juegos, copia de dichas anotaciones de incidencias. El Coordinador Regional deberá evaluar y aprobar las mismas. El anotador será responsable de mantener al día el libro de anotaciones. De no cumplir con esta disposición, no se recopilarán los promedios de sus jugadores para premiación y el apoderado podrá ser sancionado por cualquier incumplimiento de este inciso.

E. Cada equipo será responsable de cumplimentar sus espacios dentro del roster de los 22 activos para la firma de nuevos jugadores. El roster tiene el espacio para jugadores que

se encuentren en la reserva activa con la documentación necesaria certificada y deben proveerle el espacio a la fecha límite de transacciones. Cada caso debe considerar la fecha límite para la radicación de los mismos y/o para acogerse a ampliar el roster.

F. El equipo puede firmar un jugador profesional autorizado por la Liga, que cumpla con todos los requisitos solicitados.

G. La Liga evaluará si permitirá el triple rol de apoderado ó coapoderado -jugador-dirigente.

Artículo 6.02 - Deberes del Apoderado y Co-Apoderado

A. Los apoderados y co-apoderados serán responsables de:

1. Cumplir fielmente con los objetivos establecidos para el Torneo, las disposiciones de este Reglamento, las reglas y normas, boletines u órdenes administrativas que establezca el Departamento o el Director de Torneo. Asimismo, velarán por el fiel cumplimiento de dichas disposiciones por sus equipos.
2. Asistir a las vistas administrativas y reuniones citadas por el Director de Torneo y/o el Departamento.
3. Responder por cualquier daño causado por los jugadores o los demás miembros de su equipo en los parques que utilicen. El término daño incluye lesiones corporales y daños a la propiedad, intencionales o como parte de las incidencias del partido.
4. Entregar las credenciales al dirigente.
5. La participación de su equipo durante todo el Torneo.
6. Certificará mediante su firma que toda la información y documentación que suministren los participantes al Torneo sea fiel y exacta al original, (Esto es, en caso de que los participantes no puedan dejar el documento original) incluyendo aquella sometida sobre los convenios de los jugadores, franquicias e inscripciones. Cualquier documento provisto con información falsa será causa suficiente para descalificar cualquier petición o solicitud y para dejar sin efecto cualquier convenio, franquicia, inscripción o credencial aceptada u otorgada por el Torneo.
7. Proveer los resultados de los juegos según establecido por el Director de Torneo.
8. Todo apoderado y/o co-apoderado que renuncie no podrá dar de baja jugadores.
9. Asistir a Vistas Administrativas de casos de jugadores rebeldes.

10. Será el responsable de coordinar parques para la celebración de juegos decisivos, Series Regionales ó de Carnaval de Campeones. Dicho parque debe contar con el visto bueno del Coordinador Regional y/ó Director de Torneo.
11. Cumplir con todos los requisitos de Renovación y/o Solicitud de Franquicia.
12. Entregar la(s) credencial(es) a la Liga, en caso de que un jugador haya sido Licenciado o dado de baja. En caso de que un apoderado pierda la credencial original, se le entregará una copia a un costo de $10.00 dólares.
13. Todo apoderado y co-apoderado se hará responsable de leer y aplicar
14. cabalmente este Reglamento.
15. La Liga le entregará un Reglamento a cada apoderado, pero de solicitar un Reglamento adicional el mismo tendrá un costo de $5.00 dólares. El giro deberá ser endosado a nombre del Secretario de Hacienda.
16. El desconocimiento de este reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.

B. El apoderado y co-apoderado del equipo local será responsable de:

1. Suplir las bolas de juegos oficiales, determinadas por la Liga en todo momento.
2. Coordinar para proveer seguridad en el parque que actúe como local ya sea tanto en el rural como el municipal a ser utilizado mediante policía estatal, municipal o privada y de no cumplir con lo antes mencionado, y de surgir algún incidente esto puede conllevar a que sus juegos locales se realicen en otra comunidad, además de enfrentar una posible suspensión de dos (2) Torneos.
3. El apoderado será responsable de que la venta de refrescos y cualquier otra bebida sea en envase de cartón; cualquier violación a esta disposición puede causar el cierre de la cantina, el cierre del parque o la cancelación de la franquicia.
4. Mantener el terreno de juego en buenas condiciones y las líneas pintadas. Se entenderá por terreno de juego las gradas, dugouts, verjas, back stop y otros requisitos que el Director de Torneo determine.
5. El Apoderado del equipo local será el responsable de ofrecer los datos estadísticos para la Liga, éstos son los que contarán para la Premiación de Valores, Juegos de

Estrellas y para representar a equipos seleccionados por la Liga para competencias internacionales.

6. Entregará las credenciales a la Liga de jugadores licenciados ó dados de baja.

Artículo 6.03 – Deberes del Dirigente

A. Mantendrá el terreno de juego y los "dugouts" libres de personas ajenas al juego.

B. Mantendrá la disciplina de sus jugadores.

C. Prohibirá jugadores sin uniforme en el "dugout".

D. Entregará al árbitro principal antes de comenzar el Juego, el "roster", junto a la tarjeta de alineación oficial y las credenciales de los jugadores que van a participar en el juego y sus sustitutos.

E. Representara los intereses del Apoderado, en el manejo del equipo y la firma de jugadores, y de incurrir en alguna violación en la firma ilegal de participantes, podrá ser suspendido por dos (2) años de Torneo.

F. El desconocimiento de este reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.

Artículo 6.04 – Deberes de Todo Participante

A. Observará conducta deportiva y disciplinada en todo momento.

B. Cumplirá fielmente con las disposiciones de este Reglamento y las normas y las reglas que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

C. Cumplir el compromiso que formalizó con el equipo.

D. Cooperará con el Torneo y proveerá información correcta y fidedigna. Asimismo, deberá ser diligente y honesto al someter cualquier información solicitada por el Director del Torneo, asegurándose que todo documento sea fehaciente y auténtico a los documentos originales, en caso de que tenga que dejar copia.

E. El desconocimiento de este Reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.

F. Podrá participar de un rol en otra liga, siempre y cuando no sea el mismo rol que vaya a ejecutar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier. El interesado tiene que

someter una petición a la Liga de BCA por escrito para ser evaluada por el Director del Torneo, para su aprobación y/o denegación de la misma. Este inciso no aplica al participante en su rol de jugador.

G. Cualquier participante que incurra en una violación a las normas establecidas en cuanto a agresiones ya sea verbales ó físicas, podrá ser sancionado entre uno (1) a tres (3) torneos, según la falta cometida. Además, deberá pagar una multa de $50.00 si es agresión verbal y $150.00 si es agresión física. El participante tiene derecho a solicitar una vista ante el Director del Torneo para dilucidar esta sanción. La solicitud tiene que ser por escrito.

H. Asistir a Vistas Administrativas.

I. Asistir a actividades coordinadas por la Liga.

J. Solicitar Vistas Administrativas.

K. Cualquier otro requisito, deber u obligación que establezca el Comité.

Artículo 6.05 - Proceder y Conducta

A- Cualquier participante que incurra en actos que impliquen conducta ilegal, en su carácter personal y sea declarado culpable de los mismos, podrá ser suspendido del Torneo por el Coordinador Regional o el Director del Torneo. El Coordinador Regional y/o el Director del Torneo según sea el caso, celebrarán una audiencia, brindándole la oportunidad al participante para exponer su caso dentro de los próximos cinco (5) días de la notificación de intención de suspensión.

CAPÍTULO 7 - ELEGIBILIDAD, REGISTRO Y CONTRATOS

Artículo 7.01 - Elegibilidad

A. Podrán pertenecer a un equipo, jugadores de la localidad de cualquier municipio siempre que reúnan los requisitos del Torneo y no violen las disposiciones del presente Reglamento ni las reglas y normas que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

B. Podrán participar jugadores entre 16 a 18 años con autorización de los padres o tutores.

C. Son elegibles los participantes que sean ciudadanos americanos. De ser de otra nacionalidad podrán ser elegibles si cumplen los requisitos establecidos en el Art. 7.03 Inciso B-4.

D. Para poder participar con un equipo es requisito indispensable que todo jugador:

1. Tenga un contrato y/o convenio vigente, firmado por el apoderado del equipo y debidamente evaluado para ser aprobado luego de radicado en el Torneo, según los Artículos 7.02 y 7.03 de este Capítulo. Este estará vigente hasta que el participante sea dejado en libertad por el equipo.
2. Tenga una credencial debidamente expedida por el Torneo, según el Artículo 7.02 de este Capítulo, la cual deberá estar vigente y activa, al igual que disponible para su presentación al árbitro.

E. Los jugadores están obligados a jugar con el mismo equipo con el cual participaron en el torneo anterior, siempre y cuando el equipo los mantenga en el listado de participación o "roster" oficial del equipo, que consta de veintidós (22) peloteros y/ó el equipo haya mediado una dispensa. Los jugadores incluidos en dicho listado son reserva del equipo.

F. Todos los apoderados están obligados a presentar con Treinta (30) días de antelación al comienzo del torneo, la lista de reserva rebelde y reserva activa de ese año; los jugadores no incluidos en la misma se convierten en agente libres.

G. Ningún jugador que este en la lista de reserva rebelde o activa de un equipo podrá practicar con otro equipo hasta tanto el apoderado le otorgue el licenciamiento Incondicional (sea dado de baja), el mismo tiene que estar aprobado por el Coordinador Regional y el Director del Torneo. Cualquier participante que viole esta disposición será suspendido por un (1) año del Torneo.

H. Todo jugador que se niegue firmar con el equipo en el cual participó en el Torneo anterior se considera reserva rebelde de ese equipo y permanecerá como tal por la duración del torneo, sin embargo, no se cuenta entre los veintidós (22) jugadores en el "roster" oficial del equipo.

I. El jugador "reserva rebelde" podrá solicitar una Vista ante el Director del Torneo durante el mismo si entiende que se justifica que el equipo le debe otorgar el licenciamiento incondicional. De resultar a su favor la decisión del Director de Torneo, este jugador será asignado a alguno de los equipos tomando en consideración la tabla

de posiciones del año anterior de Torneo. El equipo de peor record tendrá preferencia sobre dicho jugador y así sucesivamente.

J. Cada equipo tendrá derecho a tener hasta un máximo de tres (3) jugadores en reserva rebelde y dos (2) jugadores en reserva activa, los cuales serán identificados por el apoderado en el "roster" oficial, antes del inicio de Torneo.

K. Un equipo no podrá tener por más de un (1) Torneo a un mismo jugador en la lista de reserva rebelde. Para el próximo torneo, si el jugador no ha firmado con el equipo, será agente libre.

L. El jugador que este en la lista de reserva rebelde y que el equipo interese activarlo, tiene que ser activado en o antes del octavo lunes, si tiene el espacio disponible. El jugador no podrá ser incluido nuevamente en la lista de reserva rebelde por el equipo, durante el mismo Torneo.

M. Todo ciudadano que no sea hijo de padres puertorriqueños y que tenga un (1) año de residencia continua en Puerto Rico, podrá participar en nuestro Torneo. Deberá presentar (1) una Declaración Jurada a estos efectos y cumplir con los requisitos del Articulo 7.03 Inciso 2,3 y 4.

N. Todo jugador que sea colocado en lista de reserva rebelde pasará a formar parte de un listado en la Oficina de Béisbol Clase "A", donde si a nivel regional no resuelven éstos casos entonces serán sorteados cada uno de éstos. Comenzando con el equipo que finalizó con el peor record por región en ascendencia. Estos jugadores no podrán ser cambiados a otro equipo durante el Torneo.

O. Cualquier otro documento o criterio para certificar la elegibilidad de cualquier participante, que establezca el Director de Torneo junto al Comité.

Artículo 7.02 - Registro

A. Todo jugador tendrá una credencial de identificación válida para el torneo vigente o el término que determine el Director de Torneo o el Departamento.

B. Será responsabilidad del apoderado o el co-apoderado, de las violaciones al Reglamento al someter al Torneo el convenio de cualquier jugador ilegal. De incurrir en alguna violación a éste inciso podrá ser suspendido por tres (3) torneos de competencia.

C. La doctrina de los "actos propios" no será aplicable al Departamento. La expedición de una credencial no exime al tenedor de la misma de una sanción o penalidad por violar una regla. El Director de Torneo tomará las medidas disciplinarias necesarias y podrá, además, suspender o revocar cualquier credencial cuyo otorgamiento se basó en información o documentación que resulte ser falsa.

Artículo 7.03 - Contratos

A. El Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier no aceptará la doble contratación de jugadores en ninguna fase del mismo, excepto los amparados en la regla de los 20 años establecida en el Art. 6.01 (B). Será responsabilidad del apoderado radicar ante el Director del Torneo, debidamente cumplimentado en todas sus partes el contrato firmado de cada jugador. Solamente se aceptará el formulario oficial que suministre el Director de Torneo y/o el Departamento de Recreación y Deportes.

B. Deberá acompañar cada contrato con lo siguiente:

1. Documento cumplimentado en todas sus partes.
2. Dos (2) retratos 2 x 2 recientes, sin sombrero, sin espejuelos ahumados, ni gorras, ni pantallas.
3. Certificado de Nacimiento en original, si es participante de primer año, y/o de otra nacionalidad de ser requerido.
4. En el caso de jugadores de otras nacionalidades, se deberá acompañar el contrato con los documentos en original, si el participante no puede dejar el documento original, se aceptará una copia fiel y exacta al mismo que será certificado mediante su firma por el apoderado y el Coordinador Regional además de presentar la tarjeta de residencia o naturalización (activa), visa de trabajo permanente (activa) y de haber participado en el béisbol profesional, tiene que entregar un documento oficial de las entidades deportivas de su país de origen, indicando que mantiene su status de aficionado. Se dispone, sin embargo, que si participó en el Torneo anterior y existen documentos de que su status es de aficionado, no se requiere traer nuevamente esta documentación, excepto de ser requerida como evidencia en cualquier protesta sometida.
5. En el caso de jugadores que vengan de otras ligas declaradas superiores por el Director de Torneo, dicho contrato debe ser acompañado con la evidencia solicitada que los certifica elegibles.

6. Cualquier otro requisito que establezca el Director de Torneo junto al Comité.

C. Para utilizar los servicios de un participante, el contrato debe ser radicado y aprobado en la Oficina de Béisbol Clase "A" Regional no más tarde de las 4:30 de la tarde del martes, antes del fin de semana en la cual se interesa usar; de ser martes feriado podrá radicarse el próximo día laborable a la misma hora. El mismo debe de estar radicado en la Oficina Central por el Coordinador Regional, para ser aprobado por el Director de Torneo, no más tarde del miércoles de la semana en que se utilizará el participante, antes de las 4:30 de la tarde, independientemente haya un día feriado entre medio.

D. La firma del documento, contrato y/o convenio de los jugadores del Torneo será válido hasta que sea licenciado o dejado fuera del roster.

CAPÍTULO 8 – TRANSACCIONES, ACEPTACIONES Y CAMBIOS

Artículo 8.01 – Radicación de Cambios de jugadores

A. A partir del comienzo del Torneo, podrán efectuarse todas las transacciones que el apoderado desee. También, se aceptarán jugadores con licenciamiento incondicional de otros equipos que estén aprobados por la Liga. Toda transacción debe realizarse en o antes del octavo lunes, según anunciado el calendario de juegos.

B. La fecha límite para inscribir ó firmar tanto jugadores nuevos como activos en el Torneo y efectuar cambios de los mismos, será hasta el octavo (8) lunes de la serie regular independientemente de que hayan juegos suspendidos. Estos documentos son oficialmente aceptados, cuando se ratifican el miércoles en la Oficina Central de la Liga.

C. Todos los cambios de jugadores entre equipos tienen que ser aprobados tanto por el Coordinador Regional como por el Director de Torneo. La participación de jugadores no aprobados por la Liga redundará en la imposición de una multa a los apoderados que hayan realizado el cambio equivalente a $100.00 por cada juego que haya participado el jugador y el cambio será declarado nulo.

D. Cualquier otro requisito y/o recomendación que el Director junto al comité establezca.

Artículo 8.02 – Licenciamiento incondicional (ver formulario BCA – LI).

A. Para otorgar el licenciamiento Incondicional (dar de baja) a un jugador, el apoderado tiene que entregar en la Oficina de Béisbol Clase "A" Regional, la credencial y el documento de Licenciamiento Incondicional (BCA –LI), debidamente firmado por el

apoderado. El apoderado puede otorgar el Licenciamiento Incondicional en o antes de la fecha que se establece en el Artículo 8.01 inciso B. Es un requisito indispensable para otorgar el licenciamiento el cumplir con las disposiciones de este inciso.

B. Todo apoderado que otorgue un licenciamiento Incondicional (dar de baja) a un jugador y firme un nuevo jugador, deberá entregar al Director del Torneo un "roster" oficial nuevo, en ó antes de la fecha límite de radicación de contratos.

C. Para firmar a jugadores que provienen de otra Ligas tanto Superiores como Juveniles después de la fecha que establece el Artículo 8.01 inciso B, es requisito dejar los espacios disponibles en el roster y/ó ejercer la opción de aumentar el roster a 25 jugadores. El aumento del roster sólo aplica a jugadores de 20 años que firmen, entre el sexto y octavo lunes, y que hayan terminado sus respectivos compromisos de las Ligas que provienen.

D. Los jugadores licenciados (dados de baja) pasarán a un sorteo, ofreciendo así oportunidad a los equipos de su sección, a que participen de la selección. Los equipos seleccionarán jugadores en orden inverso en que se encuentren los equipos en la tabla de posiciones. Los jugadores que no sean seleccionados por algún equipo, se convertirán en agentes libres.

CAPÍTULO 9- REQUISITOS PARA JUGADORES DE LIGAS SUPERIORES Y/O JUVENILES Y PROFESIONALES AUTORIZADOS PARA PARTICIPAR BEISBOL CLASE "A"

Artículo 9.01 – Requisitos para Jugadores que provienen de Ligas Profesionales para participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier.

A. En el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier sólo podrán participar jugadores aficionados y/o aquellos jugadores profesionales que cumplan con todos los requisitos solicitados en el presente Reglamento. Los mismos serán autorizados tanto por el Director de Torneo, como el Comité de Reinstalaciones, en el caso de los profesionales, que está adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, según establece el presente Reglamento.

B. Se entiende por jugador profesional todo aquel que haya participado en competencias auspiciadas por ligas profesionales bajo la firma de un contrato.

C. Todo jugador profesional ó aficionado perderá su elegibilidad para participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier si comete uno o más de los siguientes actos:

1. Si se determina que recibió, directa o indirectamente, compensación o recompensa, por preparar o dirigir a cualquier persona o equipo para una competencia, exhibición o ejercicio en cualquier liga profesional bajo contrato.
2. Si se determina que participó en una competencia, exhibición o ejercicio en cualquier liga profesional bajo contrato.

D. Toda persona que haya perdido su elegibilidad, dentro del contexto de este Capítulo para participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier podrá solicitar la autorización para participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier solamente dentro de los parámetros aquí establecidos:

1. La persona podrá solicitar reinstalación al aficionismo para su participación en el Torneo de BCA tomando en consideración los siguientes criterios:
    i. Presentar evidencia que estuvo fuera de participación por espacio de un año de competencia de cualquier Liga declarada como profesional por el Director de Torneo, conjuntamente con una declaración jurada que sustente la veracidad de la información suministrada.
2. Para efectos del Torneo de BCA, aquellos jugadores aficionados que jueguen en torneos que permitan la participación de jugadores profesionales no perderán su carácter de aficionado.
3. La persona podrá ser autorizada a participar del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier por el Director de Torneo en una sola ocasión. Si se comprueba que recibió, directa o indirectamente, compensación o recompensa por dirigir a cualquier persona o equipo para una competencia, exhibición o ejercicio ó participar donde actúen jugadores profesionales, no podrá solicitar nuevamente su reinstalación luego de dos (2) años de competencia equivalentes al Torneo de BCA.
4. Los equipos que participan en el BCA podrán contar con la participación de un (1) jugador profesional, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos de autorización de participación en el Torneo de BCA según lo establece el Reglamento de BCA.
5. Los jugadores que han sido Reinstalados al Aficionismo para participar en el Torneo BCA, que hayan participado en otra Liga que no se catalogue como Superior, podrán participar siempre y cuando cumplan con el término de un año fuera de competencia.

Requisitos para la contratación de profesionales:

a. Llenar y radicar solicitud formal de Reinstalación al Aficionismo para ser evaluada su participación en el Torneo de BCA en la Oficina del Comité de Reinstalaciones.

b. Evidencia fechada que certifique que ha estado fuera de Ligas de Béisbol Profesional, por espacio de un año de competencia, esto es acorde a la fecha del inicio del Torneo de Béisbol Clase A, que puede variar de año a año.

c. Dos fotos 2 x 2 recientes.

d. Cualquier otro requisito que el Comité determine.

Expresamente se exime la aplicación de toda disposición, capítulo, palabra, inciso o parte del "Reglamento General de Deportes Aficionados", del Departamento de Recreación y Deportes, Reglamento Número 3368 del 31 de octubre de 1986, según enmendado, que sea contrario a lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 9.02 - Jugadores que provienen de Ligas Superiores Aficionadas y/o Juveniles

A. Todo jugador que proviene tanto de una liga superior aficionada ó Juvenil o cualquier otra liga que el Director de Torneo declare superior, podrá ser elegible, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Los jugadores mayores de 21 años que desean participar del Torneo de Béisbol Clase A:

    a. presentar evidencia de que no aparecen en el roster oficial de la Liga Declarada Superior o cualquier otra Liga en que participaron.

    b. presentar evidencia que han estado un año de competencia fuera de sus Ligas, declaradas Superiores u otra Liga por el Director de Torneo.

    Estas evidencias deberán ser presentadas con el sello oficial de la Liga en que participaron, con la firma de un representante autorizado, tanto del Béisbol AA, como la COLICEBA ó cualquier otra Liga declarada Superior.

2. Los jugadores de 20 años o menos deberán haber cumplido con su participación con sus Ligas si proviene de una declarada como Liga Juvenil o Superior (AA, COLICEBA). Además tiene que completar el formulario (BCA-20). De haber participado en el Torneo anterior de Béisbol Clase A debe renovar su contrato, siempre y cuando cumpla con los

límites de edad establecida. Un jugador de 20 años podrá cumplir 21 años posterior a la fecha límite de transacciones.

3. De regresar el jugador a una liga declarada por el Director de Torneo como liga superior, no podrá participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier durante el transcurso del mismo.
4. Esto también aplica a jugadores que hayan participado tanto en Béisbol AA como COLICEBA, que hayan sido reinstalados al aficionismo para participar en el Torneo Béisbol Clase A.
5. Cualquier otro documento que el Director de Torneo solicite.

CAPÍTULO 10 - REGLAMENTACION DE JUEGO

Artículo 10.01 - Reglas Generales

A. Las reglas de juego del Torneo de Béisbol Clase "A" serán aquellas contempladas en este Reglamento. Complementariamente aplicarán aquellas que rigen al Béisbol Profesional, y las que el Director de Torneo intérprete, que serán para el beneficio de la solución de situaciones de la Liga.

B. El Torneo se regirá por este Reglamento y por las normas y reglas adicionales que el Director de Torneo o el Departamento establezca.

C. Cualquier participante que sea expulsado del juego será suspendido automáticamente por los próximos cuatro (4) juegos que celebre el equipo. En caso de una segunda expulsión, el participante será suspendido por el resto del Torneo, disponiendo que tendrá derecho a solicitar una vista ante el Coordinador Regional dentro del término de cinco (5) días laborables, contados a partir de la segunda expulsión. En caso de que la expulsión sea en el último juego que celebre el equipo, ésta comenzará a contar en el comienzo de la próxima temporada. El participante no podrá volver a participar en el BCA hasta que cumpla con la suspensión. La participación de un jugador sin haber cumplido con la sanción impuesta conllevará la confiscación de los juegos en que participó y un aumento en la misma.

D. No se permitirá a ningún jugador o miembro del equipo tomar o consumir bebidas alcohólicas ni sustancias controladas en el transcurso del juego. De comprobarse mediante informe del árbitro u oficiales del Departamento de Recreación y Deportes la violación a esta regla, el participante será suspendido en primera instancia por seis (6)

juegos; por segunda vez será suspendido por el resto del Torneo o según determine el Director de Torneo. Es responsabilidad de los apoderados velar por el cumplimiento de esta disposición. De probarse que un apoderado, co-apoderado ó dirigente permitió a un jugador violar esta regla, será suspendido por un (1) año de Torneo.

E. Todos los participantes tienen que estar debidamente inscritos, y Para poder participar tienen que tener la credencial debidamente validada con la firma del Coordinador Regional y la firma del Director del Torneo. La participación de un jugador sin tener la credencial requerida y debidamente validada, conllevará la confiscación de los juegos en los cuáles participó, mediante una protesta.

F. Aquellos jugadores que no aparezcan en el "roster" de participación de un juego no podrán, bajo ninguna circunstancia, participar en dicho partido. De probarse que un jugador participó sin estar en el "roster", los juegos serán confiscados, previa protesta.

G. Los apoderados podrán sustituir en cualquier momento al dirigente o a los entrenadores durante la serie regular, series semifinales y finales incluyendo el Carnaval de Campeones. Ninguno de éstos podrá ser de equipos eliminados.

H. Cualquier participante que salga de juego, excepto por expulsión, podrá permanecer en el banco de los jugadores mientras esté debidamente uniformado y observe buena conducta.

I. Cualquier participante que trate de incitar al público contra el árbitro, será expulsado por cuatro (4) juegos automáticamente hasta tanto se realice una vista, que puede implicar un aumento en la sanción inicial, si así la situación lo amerita.

J. Si un juego se suspende debido a que el árbitro considere que peligra su seguridad, por indisciplina de cualquier integrante del equipo o por ser el partido retrasado intencionalmente, el Director del Torneo citará, de ser necesario a una vista administrativa para resolver si aplicará una confiscación de juegos. Los causantes de encontrarse responsables, serán suspendidos automáticamente por cuatro (4) juegos. Si se determina que dicho parque no garantiza la seguridad de los árbitros, el Director de Torneo podrá asignar los próximos juegos a otro parque y suspender a los responsables por dos (2) Torneos.

K. Si un juego se suspende antes de la quinta (5) entrada y es reasignado, éste se reanudará en idénticas condiciones existentes al momento de ser suspendido originalmente. Esto aplica a cualquier fase del Torneo.

L. Si un juego pasa de la 5ta. entrada, tanto en juegos de 7 como de 9 entradas, será declarado válido (reglamentario), de no existir condiciones apropiadas para ser arreglado el terreno en un tiempo determinado por el árbitro, esto es siempre y cuando el equipo visitante haya consumido y completado su turno de bateo oficial, esto puede ocurrir en 4 entradas y fracción. De prevalecer un empate luego de jugarse las 5 entradas, entonces se continuará en las mismas condiciones que prevalecen en otra fecha determinada por funcionarios del Departamento, de ser necesario.

M. El Coordinador Regional o cualquier oficial autorizado del Departamento de Recreación y Deportes tiene la facultad para presentar una protesta ante el Director de Torneo por cualquier violación de este Reglamento o de las normas y reglas que se establezcan; asimismo sobre cualquier participante que incurra en cualquier acto dentro o fuera del terreno de juego y que vaya en contra de los mejores intereses del Torneo. El Director de Torneo, determinará la duración de la suspensión según la falta cometida.

N. Todo jugador que sea licenciado (dado de baja) por un equipo, tendrá que devolver el uniforme completo o en su lugar pagar el costo del mismo dentro de los diez (10) días posterior a la fecha del licenciamiento. Esta entrega debe realizarse en la oficina del Director del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier o al Coordinador Regional. De no cumplir con este requisito, será suspendido por un (1) Torneo adicional al Torneo en curso.

O. El Director de Torneo podrá discrecionalmente autorizar, luego de ser evaluada, la sustitución de cualquier jugador imposibilitado de participar ya sea por, muerte, servicio militar obligatorio, que firme en el béisbol profesional, siempre y cuando presente la evidencia contundente al momento de solicitar su cambio. Esta cláusula será aplicable hasta declarada el final de la serie regular según el calendario de fechas establecido. Estos jugadores no podrán ser sustituidos por jugadores que hayan participado en el BCA en la misma temporada. El término en que un jugador pueda permanecer en reserva activa será evaluada año por año y la misma será renovada con documentación actualizada.

P. Cualquier apoderado o co-apoderado que someta cualquier documento fraudulento, será suspendido por dos (2) años de Torneo.

Q. Cuando el dirigente desee "embasar" a un bateador, se lo anunciará al árbitro principal y con un sólo lanzamiento éste lo enviará a primera.

R. Todo equipo visitante que, al concluir cuatro y media (4 ½) entradas en juegos de siete (7) entradas, y cinco y media (5 ½) entradas en juegos de nueve (9), este en desventaja

de diez (10) carreras, perderá el juego por "Knockout". Cuando se aplique esta regla al equipo local, éste deberá estar en desventaja en la segunda mitad de la quinta entrada. Esta disposición no será de aplicación en la Serie del Carnaval de Campeones.

S. Durante la misma temporada no se permitirá que ningún jugador, apoderado, co-apoderado, dirigente, entrenador, mascota ó participante posteriormente sirva como árbitro en el Torneo. Puede ejecutar dicha función en otras ligas. Si se determina que hubo violación, éste será suspendido por un (1) año del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier. Además, se confiscarán todos los juegos que determine el Director del Torneo. De igual forma ningún árbitro podrá convertirse en jugador, apoderado, co-apoderado, dirigente, entrenador o mascota durante el mismo Torneo.

T. El apoderado tendrá la responsabilidad de mantener el orden y la disciplina de los integrantes de su equipo y sus fanáticos cuando actúa como local, además de velar por la seguridad de los árbitros u otro representante de la Liga. De ocurrir algún incidente, la franquicia podría ser suspendida de la comunidad que representa, entre uno (1) a tres (3) Torneos, según determine el Director de Torneo.

U. Cuando surja una protesta sobre un bate alterado se recomienda que el árbitro examine el mismo y de tener dudas sobre la validez del mismo, procederá a marcarlo y se podrá seguir utilizando. De existir un oficial del Departamento el bate será entregado a éste para que lo custodie. Cualquier jugador que desee utilizarlo, deberá solicitarlo al custodio y lo devolverá al custodio una vez termine su turno al bate. De no estar presente algún oficial del Departamento, el custodio será él árbitro. Cualquier jugador, que luego de la protesta, utilice el bate estará sujeto a las sanciones establecidas de este Artículo de posteriormente certificarse que el bate no cumpla con el Inciso D, Artículo 10.02.

Artículo 10.02 – Equipo

A. Tanto el bateador, así como el bateador de turno y los corredores utilizarán cascos protectores mientras están actuando como tales. Cualquier jugador que se niegue a utilizar el casco protector será expulsado del juego.

B. La bola oficial a ser utilizada en el Torneo será anunciada antes del inicio del mismo, por el Director de Torneo mediante un comunicado escrito.

C. El bate deberá ser de madera dentro de las especificaciones que normalmente se aceptan o que el Director del Torneo establezca. De determinarse que algún equipo ha

utilizado un bate ilegal se impondrán las siguientes sanciones: (a) el juego será confiscado a favor del contrario, (b) el jugador que utilizó el bate será suspendido por el resto del Torneo, incluyendo Series Regionales y Carnaval de Campeones o en su lugar un (1) año de Torneo a partir de la fecha en que ocurre el acto según lo determine el Director del Torneo, (c) de encontrarse identificada otra persona como responsable en dicho acto de alteración de bate será sancionada conforme a la decisión del Director de Torneo. En caso que la protesta no proceda, la parte protestante deberá pagar la suma de entre $50.00 y $180.00 dólares para cubrir los costos del bate en cuestión. El bate con especificaciones de Madera Sintética no está permitido en éste Torneo.

Artículo 10.03 – Uniformes

A. Será requisito que todos los jugadores, dirigentes y entrenadores vistan el mismo uniforme y que esté completo. En ningún momento entrarán en el terreno de juego personas en otra ropa. No se aceptarán equipos con nombres en sus uniformes que sean auspiciados por bebidas alcohólicas, barras, "pubs" o cigarrillos, ni al frente ni atrás del mismo. En dicho lugar irá el nombre del pueblo o del equipo. Cualquier miembro del equipo que viole esta regla, será suspendido por dos (2) juegos, previa protesta.

B. Sólo se aceptarán números completos, comenzando desde el 1 en adelante.

Artículo 10.04 - Premiación

A. El Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier, celebra una Premiación Anual de Valores, utilizando las estadísticas entregadas por los apoderados de equipos a los Coordinadores Regionales y estos a la Oficina Central del Béisbol Clase "A".

B. Todo participante del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier que incurra en violación a la Reglamentación del Torneo ó que su apoderado no entregue las estadísticas como lo establece este Reglamento, no tendrá el derecho a recibir premiación alguna.

C. La Premiación estará sujeta al presupuesto de la Agencia.

CAPÍTULO 11 – ITINERARIO Y HORA DE COMENZAR

Artículo 11.01 – Práctica de los Equipos

A. Durante la Fase Regular de Torneo, la práctica de los equipos comenzará a las 8:30 de la mañana. El equipo local deberá entregar el parque al equipo visitante no más tarde de las 9:10 de la mañana El equipo visitante deberá salir del terreno de juego a las 9:40 de la mañana. De esta manera, los árbitros tendrán cinco (5) minutos para discutir las reglas de juego y todo lo concerniente para comenzar a las 9:45 de la mañana; esto aplica cuando se celebren juegos dobles los domingos.

Artículo 11.02 – Comienzo de los Juegos

A. Los juegos comenzarán a las 9:45 de la mañana y una vez concluido el primer juego se dará un descanso de cuarenta y cinco (45) minutos, una vez terminado este periodo el árbitro principal hará un llamado para comenzar el segundo partido, ambos juegos serán a siete (7) entradas, esto es en la Fase Regular.

B. En caso de confiscación del primer juego por falta de peloteros, se esperará una hora para el comienzo del segundo juego. Si ambos apoderados y el árbitro llegan a un acuerdo, el juego podrá comenzar antes. La hora de jugar no excederá la hora reglamentaria de 10:45 de la mañana.

Artículo 11.03 – Empates

A. Cualquier empate en alguna de las posiciones para cualificar en la fase regular, se resolverá por sus series particulares en primera instancia, de prevalecer el empate entonces se utilizaría el total de la diferencia entre el total de carreras anotadas y las carreras permitidas por cada equipo. En caso de empate con ambos sistemas se jugará un juego decisivo en un parque neutral a siete (7) entradas.

B. La fecha a jugar la determinará el Coordinador Regional ó el Director de Torneo. Este partido será considerado para porcentaje de ganados y perdidos.

Artículo 11.04 – Reasignación de Juegos Suspendidos

A. En caso de suspenderse los dos (2) juegos del domingo durante la Serie Regular, Series Regionales y el Carnaval de Campeones serán reasignados para el martes un (1) juego y el jueves un (1) juego. En caso que sea solamente un (1) juego el mismo será reasignado para miércoles. De suspenderse el juego o los juegos por cualquier razón, se reasignará otra fecha alterna que determine el Coordinador Regional en la fase regular o Series Regionales y el Director de Torneo hará lo propio en el Carnaval de Campeones para que no afecte el desarrollo del Torneo.

B. De suspenderse el juego reasignado para el martes, se podrá reasignar un juego para el miércoles ó cualquier otra fecha que determine el Coordinador Regional ó el Director de Torneo.

C. Los juegos reasignados para los días martes, miércoles o jueves y que sean nocturnos comenzarán a las 7:30 de la noche.

D. Los juegos que no se realizaron a la fecha de finalizar el Torneo o sea al último día del mismo en su Fase Regular no podrán ser reasignados.

E. La reasignación de juegos se hace para mantener el Torneo ágil dentro de la asignación establecida.

CAPÍTULO 12 – INCUMPLIMIENTO DE ITINERARIO

Artículo 12.01 – Insuficiente Número de Jugadores

A. Un equipo que pierda cuatro (4) juegos en dos (2) fechas diferentes por confiscación durante el Torneo por no tener suficientes jugadores disponibles, será eliminado del Torneo y le será suspendida la franquicia por lo que resta del Torneo. Los juegos programados en el itinerario que sean confiscados le serán adjudicados a los equipos correspondientes, excepto cuando el equipo haya tenido suficientes jugadores para completar el partido y por expulsión de alguno o lesión se queda sin el mínimo reglamentario para jugar.

B. Todo equipo que no pueda cumplir con el itinerario de juego del Torneo deberá acogerse a una dispensa por lo que resta del mismo, si es el caso, y mantendrá su status como franquicia para el próximo Torneo, aunque pagará una multa de cien dólares ($100.00) adicionales al pago de franquicia ya establecido.

Artículo 12.02 – Incumplimiento con los Juegos

A. Los jugadores que se presenten al terreno de juego en ocasión de que el equipo deje de cumplir el itinerario deberán dar sus nombres a uno de los árbitros o al equipo contrario para que éstos hagan inmediatamente un informe detallando su cumplimiento. Deberá seguir asistiendo hasta tanto sean informados mediante resolución, sobre la aplicación correctiva que establezca el Director del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier.

B. En caso de jugadores que no se presenten en el parque de juego en la ocasión indicada y que se consideren con causa justificada, deberán notificar por escrito al Coordinador Regional ó al Director de Torneo o dentro de los próximos dos (2) días laborables, exponiendo la razón por su ausencia. El Director del Torneo determinará si la ausencia es justificada a base de la evidencia suministrada; y podrá realizar una investigación de considerarlo necesario.

CAPÍTULO 13 – SERIES DE CAMPEONATOS REGIONALES Y CARNAVAL DE CAMPEONES

Artículo 13.01 – Series de Campeonatos Regionales

A. El formato a utilizarse para celebrar las series a nivel regional serán anunciadas antes del inicio de Torneo por el Director de Torneo.
B. El horario de juegos de ésta serie regional será establecido en un acuerdo entre los Coordinadores Regionales y los apoderados, siempre y cuando haya un mutuo acuerdo ó de no haber el mismo la Liga se amparará en el Reglamento.
C. Los juegos de éstas series se realizarán preferiblemente en parques urbanos, con excepción de los parques rurales que cumplan con los requisitos establecidos por el Director del Torneo.
D. De ser necesario un juego decisivo, el mismo se realizará a Nueve (9) entradas.
E. Cualquier protesta presentada en el desarrollo de series de campeonato regional y/o el Carnaval de Campeones donde el equipo que protesta pierde la misma y la Liga entienda que es de carácter viciosa, puede ser prueba necesaria para ser eliminados del Torneo, tan pronto reciban la decisión de la misma.

Artículo 13.02 – Carnaval de Campeones

A. El Director del Torneo anunciará el formato del Carnaval de Campeones en cualquier etapa del Torneo. Se le notificará por escrito, a todos los apoderados y se les

entregará el mismo, a través de las reuniones con los Coordinadores Regionales, cualquier cambio. Esta serie se jugará en un parque urbano que será evaluado por el Director del Torneo y/o el Coordinador Regional.

B. Los Árbitros a trabajar en el Carnaval de Campeones, serán asignados por el Director del Torneo en coordinación con los Coordinadores Regionales. En la medida en que sea posible los árbitros serán asignados a regiones en las cuales no hayan arbitrado durante la Serie Regular y/o Series de Campeonatos Regionales.

C. En caso de empates para una posición entre dos (2) ó más equipos, el Director de Torneo determinará el método a utilizarse, para la clasificación de los equipos.

D. De ser necesario un juego decisivo en alguna de las series en el Carnaval de Campeones el mismo se jugará a nueve (9) entradas, estableciendo que el mismo se validará (juego reglamentario) tan pronto transcurran las 5 entradas reglamentarias. Esto es posterior a lapsos de una media hora de espera en adelante. El árbitro determinará si el juego se puede continuar, recesar u oficializarse. El juego decisivo a 9 entradas no aplica si es parte de la celebración de un doble juego.

E. De ocurrir alguna suspensión de juego(s) durante el desarrollo de la Serie de Campeonato Regional y que afecte el inicio del Carnaval de Campeones, se estarán celebrando juegos cualquier día reasignado por el Director de Torneo.

F. Cualquier otra recomendación que el Comité evalúe.

CAPÍTULO 14 – JUEGO DE ESTRELLAS NACIONAL

Articulo 14.01 – Elección de jugadores

A. Todos los seleccionados para el juego de Estrellas Nacional serán escogidos a base de las estadísticas presentadas por los apoderados a la Liga.

Articulo 14.02. Deberes de los participantes

A. Aquellos participantes elegidos para el Juego de Estrellas que no asistan al mismo serán suspendidos por dos (2) juegos consecutivos. Sólo podrán ser excusados a través de una certificación médica, muerte familiar, viaje obligatorio de trabajo ó servicio militar.

CAPÍTULO 15 – COMPOSICION Y CONDUCTA EN SERIES INTERNACIONALES

Artículo 15.01 – Composición del Equipo

A. El equipo ó seleccionado del Torneo que sea escogido para representar el Torneo en el exterior estará sujeto al presupuesto asignado por la agencia.

Artículo 15.02 – Deberes de los Participantes

A. Cualquier integrante de la delegación oficial del equipo representativo que incurra en actos que impliquen conducta antideportiva que afecte el buen prestigio de nuestro país, será suspendido por cuatro (4) años de Torneos de toda participación en el Torneo. Además, no podrá participar de ninguna actividad de la Liga.

CAPÍTULO 16 - PROTESTAS POR ALEGATOS DE VIOLACION A DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO

Artículo 16.01 – Protestas

A. Se entenderá por protesta cualquier impugnación de violaciones de reglas por los árbitros o cualquier otra violación a este Reglamento.

Artículo 16.02 – Información requerida para radicar una protesta.

1. Nombre, dirección postal y residencial de todas las partes con interés.
2. Los hechos constitutivos de la violación o reclamo tienen que estar específicos en la Notificación de Intención de Protesta.
3. Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se imputa la violación.
4. Remedio que se solicita.
5. Firma del apoderado y el dirigente.
6. Toda contestación de protesta se hará en forma escrita.
7. Giro a nombre del Secretario de Hacienda. Ver Artículo 16.07.

Articulo 16.03 – Protestas por inelegibilidad.

A. Toda protesta por inelegibilidad, deberá ser anunciada al árbitro principal durante el transcurso de cada juego antes de finalizar el mismo y tendrá que especificar la causa o las causas de la misma en la Notificación de Intención de Protesta. Además, el apoderado deberá someter la protesta en original debidamente firmada por el dirigente ante el Director del Torneo dentro de dos (2) días laborables después del juego. La misma deberá estar acompañada por los derechos y evidencias correspondientes. Si el juego es uno reasignado deberá someterse el próximo día laborable antes de las 4:30 de la tarde al Director de Torneo. Estas protestas en cuanto a elegibilidad se limitarán a los juegos del domingo anterior.

B. El Director de Torneo canalizará toda protesta por inelegibilidad, conjuntamente con el Comité de Evaluación de Casos, de ser necesario.

Artículo 16.04 - Protestas por posibles violaciones al Reglamento

A. Toda protesta por alegatos en errónea aplicación del presente Reglamento deberá ser anunciada ante el árbitro principal durante el transcurso de cada juego antes de finalizar el mismo y tendrá que especificar la causa o las causas de la misma en la Notificación de Intención de Protesta. Además, el apoderado deberá someter la protesta en original debidamente firmada por el dirigente ante el Director del Torneo dentro de dos (2) días laborables después del juego. La misma deberá estar acompañada por los derechos y evidencias correspondientes.

B. Toda protesta por alegatos en errónea aplicación de los aspectos técnicos del deporte de Béisbol o de las Reglas establecidas en el Béisbol Organizado, durante la temporada regular y el Campeonato Regional, deberá ser anunciada ante el árbitro principal durante el transcurso de cada juego antes de finalizar el mismo y tendrá que especificar la causa o las causas de la misma en la Notificación de Intención de Protesta. Además, el apoderado deberá someter la protesta en original debidamente firmada por el dirigente ante el Coordinador Regional dentro de dos (2) días laborables después del juego.

C. Si el juego es uno reasignado deberá someterse el próximo día laborable antes de las 4:30 de la tarde al Director de Torneo. Estas protestas en cuanto a elegibilidad se limitarán a los juegos del domingo anterior.

Artículo 16.05 – Causas de Inelegibilidad

A. Cuando el jugador se convierte en jugador profesional o pierde su condición de aficionado.
B. Conducta desordenada dentro o fuera del terreno de juego.
C. Haber sido expulsado por agredir o faltar el respeto a los árbitros y oficiales del Departamento.
D. Incumplimiento con el Equipo de Béisbol Clase "A", con el que haya firmado contrato y cada juego en el que haya participado será confiscado previa protesta.
E. Estar bajo suspensión con el Béisbol Superior, Coliceba o de otras ligas.
F. Doble participación.
G. No cumplir con los criterios de elegibilidad.
H. Doble Contratación.(No aplica a jugadores de 20 años autorizados a participar)
I. Doble Radicación de Contrato.
J. Cuando el Director del Torneo determine que el jugador es inelegible para participar en el torneo por violación a este Reglamento.
K. Cuando el Director del torneo determine que el jugador es inelegible para participar en el Torneo debido a que la información sometida para evaluar su elegibilidad resulta ser falsa o fraudulenta.
L. Mientras no se cumplan las medidas disciplinarias impuestas por el Director del Torneo.
M. Incumplimiento en el pago de franquicia.
N. Cualquier otro criterio de inelegibilidad que el Comité ó el Departamento pueda evaluar como causa que no está contemplada en el Reglamento

Artículo 16.06 – Sanciones por Violación a las Reglas Establecidas al Reglamento

A. De comprobarse que un jugador de Béisbol Clase "A" perdió su condición de aficionado, según el Artículo 11.02 de este Reglamento, éste será suspendido por tres (3) años de Torneo.
B. Cualquier participante que agreda, ya sea física o verbalmente, incurra en conducta antideportiva, o le falte el respeto a cualquier árbitro u oficial ó participante del Departamento de Recreación y Deportes, será suspendido por mínimo de dos (2) Torneos hasta un máximo de cinco (5) Torneos de acuerdo a la magnitud de la falta cometida. Si es una agresión verbal pagará una multa de $25.00 y si se comprueba

una falta de agresión física la multa será de $100.00. El pago deberá realizarse en el término de tres (3) días, después de la decisión emitida.

C. Aquellos jugadores que estén suspendidos o sancionados en el torneo Doble "A", Coliceba o cualquier otra liga de béisbol, no podrán participar en el Torneo de Béisbol Clase "A", Elfrén Bernier, hasta tanto le haya sido levantado el castigo en esas ligas, que cumpla con los requerimientos establecidos por el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier y que el Director tenga la oportunidad de evaluar el caso.

D. Cuando se determine que un jugador se le haya señalado alguna causa por inelegibilidad:

   1. Durante la temporada regular – se confiscarán todos los juegos en que participó dicho jugador, que sean evidenciados previo a protesta.

   2. Durante las series de Campeonatos Regionales y el Carnaval de Campeones, el juego protestado se confiscará y el jugador será declarado inelegible.

   3. Los jugadores declarados inelegibles serán suspendidos del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier entre un (1) año a cuatro (4) años, según la causa.

E. En caso de que la firma de jugadores resulten inelegibles, tanto el Apoderado, el Co-apoderado y hasta el dirigente podrán ser sancionados con una suspensión de dos (2) años de Torneo, incluyendo series post-temporada.

F. Todo apoderado que someta una protesta que resulte viciosa, donde se afecte cualquier etapa del desarrollo del Torneo, además del prestigio del Departamento posterior a haber agotado todos los recursos de revisión de protesta que provee este Reglamento, será prueba suficiente para no aceptar su ingreso a la Liga, por el término de dos años consecutivos de competencia de nuestro torneo.

Artículo 16.07 – Proceso de Radicación, Revisión, Apelación y Reconsideración de protestas.

A. Todo apoderado que no éste de acuerdo con una determinación del Coordinador Regional, podrá radicar una revisión ante el Director de Torneo y el Comité, dentro de los próximos dos (2) días laborables luego de recibir la decisión.

B. Todo apoderado que no éste de acuerdo con una determinación del Director de Torneo y el Comité, podrá radicar una apelación ante el Secretario, dentro de los próximos cinco (5) días laborables luego de recibir la decisión. La apelación deberá ser por escrito, en duplicado y la misma deberá ser sometida ante la Oficina del Secretario remitiéndose copia a la Oficina de Asesoramiento Legal y al Director del Torneo. Ver Artículo 17.01

C. El peticionario vendrá obligado a notificar a todas las partes con interés, entregándole copia de la apelación presentada. La mera radicación de tal apelación no afectará la validez de la decisión, la cual permanecerá plenamente en vigor hasta tanto se resuelva en forma contraria.

D. Todo apoderado que no éste de acuerdo con una determinación de la apelación, podrá radicar una Reconsideración ante el Secretario, dentro de los próximos veinte (20) días laborables, luego de recibir la decisión. La reconsideración deberá ser por escrito, en duplicado y la misma tiene que ser sometida en la Oficina del Secretario, remitiéndose copia a la Oficina de Asesoramiento Legal y al Director del Torneo. Ver Artículo 17.02 y 17.03. El peticionario vendrá obligado a notificar a todas las partes con interés, entregándole copia de la Reconsideración presentada. La mera radicación de tal Reconsideración no afectará la validez de la decisión, la cual permanecerá plenamente en vigor hasta tanto se resuelva en forma contraria.

Artículo 16.08 - Requisito de Pago de Derechos para el Procedimiento Correspondiente

A. Toda radicación de protesta tiene que venir acompañada de un giro a nombre del Secretario de Hacienda, esto es por concepto del pago de derechos, como sigue:
    1. Radicación de Protesta ante el Coordinador Regional – Cien dólares ($100.00). Atenderá solamente las protestas que sean de aspectos técnicos y será únicamente durante la temporada regular y el Campeonato Regional.
    2. Radicación de Protestas o Revisión de protesta ante el Comité y el Director de Torneo - Ciento Cincuenta dólares ($150.00). Atenderá en primera instancia todas las protestas de in elegibilidad.
    3. Apelación ante el Secretario – Doscientos Dólares ($200.00).
    4. Reconsideración ante el Secretario – Doscientos Cincuenta dólares ($250.00).
    5. Las protestas que ocurran desde el Carnaval de Campeones hasta la Final Nacional del Torneo, tienen que ser radicadas en la Oficina del Director de Torneo, excepto los procesos de Apelación y Reconsideración.

CAPÍTULO 17 – ADJUDICACIÓN DE PROTESTAS EN GENERAL.

Artículo 17.01 – Apelación ante el Secretario

A. De existir una protesta que envuelva la imputación de violación a las disposiciones de este Reglamento, la persona que promueva la misma y/o cualquier parte adversamente

afectada por una decisión del Director de Torneo junto al Comité podrá solicitar una apelación ante el Secretario en el término de cinco (5) días laborables, deberá incluir la siguiente información:

1. Nombre y dirección postal y residencial de todas las partes con interés.
2. Los hechos constitutivos de la violación o reclamo tienen que estar específicos en la Notificación de Intención de Protesta.
3. Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se imputa la violación.
4. Remedio que se solicita.
5. Firma del apoderado y el dirigente.
6. EL pago para el procedimiento correspondiente será de doscientos dólares ($200.00) dólares conforme a lo que establece el Artículo 16.07 de este Reglamento.

Artículo 17.02 – Reconsideración ante el Secretario

A. Cualquier parte adversamente afectada por una decisión emitida en la Apelación ante el Secretario, podrá dentro del término de veinte (20) días laborables desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, podrá presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden al Secretario con copia a la Oficina de Asesoramiento Legal del Departamento de Recreación y Deportes y al Director del Torneo. El Departamento dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuaren dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomara alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Departamento resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Departamento acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el

Departamento, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días de prórroga el término para resolver, por un periodo que no excederá de treinta (30)días adicionales.

Artículo 17.03 – Criterios para la Reconsideración

A. Cuando se determine considerar una Solicitud de Reconsideración, la misma será evaluada de acuerdo a los siguientes criterios:

    1. El descubrimiento de nueva evidencia esencial relacionada con el caso, que afecte la decisión final emitida, que a pesar de una diligencia razonable no pudo haber sido descubierta.

    2. La posible comisión de un error sustantivo de procedimiento que rinda la decisión contraria a derecho.

    3. La necesidad de corregir la decisión, de forma que el interés público quede mejor protegido.

    4. Cuando se establezca que la decisión fue sustancialmente producto de fraude, el Secretario podrá aceptar una moción de reconsideración en cualquier momento, salvo que la parte afectada haya interpuesto el recurso de apelación o revisión que provee la ley.

B. Si se determina la celebración de una vista para considerar la moción de reconsideración, la notificación para la celebración de la misma se hará por escrito y deberá especificar qué aspectos de la reconsideración han de ser revisados, o si el caso ha de verse en su totalidad.

C. La decisión final del Departamento de Recreación y Deportes estará basada en los aspectos que se determino en la moción de reconsideración, ya sea en los específicos o en la totalidad de los mismos.

D. EL pago para el procedimiento correspondiente será de doscientos cincuenta dólares ($250.00) conforme a lo que establece el artículo 16.07 de este Reglamento.

Artículo 17.04 – Revisión Judicial

A. Cualquier parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Departamento y que ha agotado todos los remedios administrativos ante el mismo, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal del Circuito de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la

copia de la notificación de la orden o resolución final del Departamento o a partir de la fecha aplicable de lo dispuesto en el Artículo 17.02 de este Reglamento, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión al Departamento de Recreación y Deportes y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión.

B. La presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones no suspenderá los efectos de la orden o resolución del Departamento.

CAPÍTULO 18 – FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 18.01 – Facultades

Por virtud de la Ley Núm.8 del 8 de enero de 2004, según enmendada, el Secretario tendrá las facultades necesarias para establecer sanciones y emitir las órdenes requeridas para la implantación de este Reglamento, la política pública del Departamento, incluyendo las siguientes:

A. Emitir órdenes para cesar y desistir de cualquier acción o actividad y previa notificación, revocar, cancelar o suspender cualquier autorización concedida bajo las disposiciones de la Ley Núm.8, supra y este Reglamento; y prescribir los términos y condiciones correctivas que crea necesarios para el logro de los propósitos de dicha reglamentación.

B. El Secretario podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden que él emita. El incumplimiento de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al Tribunal.

C. El Secretario podrá conceder, suspender, condicionar y revocar las franquicias y credenciales que dispone este Reglamento previa notificación y con derecho a vista.

D. El Secretario podrá establecer, enmendar o revocar mediante orden o boletín administrativo al efecto, reglas y normas para la Serie Regular, Series de Campeonatos Regional, Carnaval de Campeones los requisitos sobre cobertura de seguros, franquicia y credenciales; las sanciones sobre disciplina y conducta antideportiva; y aquellas otras que considere necesarias para el desarrollo efectivo del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier. Disponiéndose que copia fiel y exacta de la orden o boletín administrativo emitido por el Secretario será entregado a los apoderados en las reuniones que establece el Artículo 3.04 de este Reglamento.

CAPÍTULO 19– CLAUSULA DE EQUIDAD

Cualquier caso no cubierto por este Reglamento, será resuelto por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, según las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes en equidad y justicia.

CAPÍTULO 20 – CLAUSULA ENMENDATORIA

Por la presente Cláusula se enmienda el Reglamento del Torneo de Béisbol Clase "A", Reglamento Número 7100 del 1 de marzo de 2006, al igual que cualquier norma, regla o reglamento que este en conflicto con las disposiciones aquí establecidas.

CAPÍTULO 21 – VIGENCIA

A tenor con las disposiciones de la Ley núm. 8 del 8 de enero de 2004, se aprueba el Reglamento de Béisbol Clase "A" Elfren Bernier el cual entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado, en San Juan, Puerto Rico, el 2 de MAYO de 2007.

David Bernier Rivera
Secretario
Departamento de Recreación y Deportes
PO Box 9023207
San Juan, Puerto Rico 00902-3207